DECRETO No 239
(04 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DE LA POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 209, 315 numerales 2 y 3 de la Constitución Política; los artículos 14, 199, 202 y concordantes de la Ley 1801 de 2016; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; el Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la convivencia ciudadana.
- Que la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – atribuye a las autoridades de policía la facultad de adoptar las medidas necesarias para prevenir riesgos, proteger la vida, la integridad de las personas, los bienes y garantizar las condiciones de seguridad y convivencia en el territorio.
- Que el día siete (07) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se llevará a cabo la ceremonia de posesión del Presidente de la República, acto de especial trascendencia constitucional e institucional que requiere la adopción de medidas excepcionales de carácter preventivo para garantizar su normal desarrollo y preservar el orden público.
- Que durante las últimas semanas se han presentado en diferentes regiones del territorio nacional hechos que han afectado las condiciones de seguridad y convivencia, materializados en acciones violentas dirigidas contra integrantes de la Fuerza Pública y bienes del Estado, situación que ha generado un incremento en los niveles de alerta por parte de las autoridades nacionales y territoriales.
- Que, en particular, el día primero (01) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se registró un atentado con un vehículo cargado con explosivos contra una instalación de la Policía Nacional en la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, hecho que ocasionó lesiones a varios uniformados, afectaciones a la infraestructura institucional y motivó el fortalecimiento de

DECRETO No 239
(04 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DE LA POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

las medidas de seguridad por parte del Gobierno Nacional y de la Fuerza Pública, constituyéndose en un antecedente reciente que evidencia la necesidad de reforzar las acciones preventivas para preservar el orden público en todo el territorio nacional.

- Que mediante Oficio No. GS-2026-149866-DVEVAL del dos (02) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la Policía Nacional solicitó a la Administración Municipal de Cartago la expedición de un acto administrativo mediante el cual se adopten medidas transitorias para la preservación del orden público con ocasión de la posesión del Presidente de la República, recomendando su aplicación desde las Dieciocho horas (18:00) del seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026) hasta las Dieciocho horas (18:00) del día nueve (09) de agosto de dos mil veintiséis (2026)., con fundamento en el análisis de riesgo efectuado por la Institución.

- Que con ocasión del proceso de elección atípica que se adelantará en el Municipio de Cartago, la Administración Municipal convocó el Comité de Garantías Electorales, como instancia de coordinación interinstitucional para el seguimiento de las condiciones de seguridad, orden público y garantías del proceso democrático.

- Que mediante Acta No. 02 del Comité de Garantías Electorales, celebrada el tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), con la participación de la Administración Municipal, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y demás autoridades e instituciones competentes, se analizó el contexto nacional y local de seguridad, los recientes hechos de alteración del orden público registrados en el país, las recomendaciones formuladas por la Policía Nacional y las medidas preventivas que debían adoptarse para garantizar la seguridad de la población.

- Que, conforme consta en la citada Acta No. 02 del Comité de Garantías Electorales, las autoridades asistentes respaldaron de manera unánime la expedición del presente Decreto, al considerar que las medidas propuestas son necesarias, preventivas, temporales, razonables y proporcionales para minimizar los factores de riesgo, proteger la vida e integridad de los habitantes, garantizar la seguridad de la Fuerza Pública, salvaguardar los bienes públicos y privados, asegurar el normal desarrollo de la ceremonia de posesión presidencial y brindar las condiciones de seguridad necesarias para el proceso de elección atípica que se desarrollará en el Municipio de Cartago.

DECRETO No 239
(04 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DE LA POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

- Que las medidas adoptadas mediante el presente Decreto tienen carácter estrictamente preventivo, temporal y excepcional, se encuentran debidamente motivadas en las circunstancias objetivas de seguridad expuestas por la Policía Nacional y en las conclusiones del Comité de Garantías Electorales, y responden a los principios constitucionales de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, prevención, coordinación y colaboración armónica entre las autoridades públicas.
- Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario adoptar medidas transitorias de policía encaminadas a preservar el orden público, fortalecer la capacidad de prevención y respuesta institucional, garantizar la seguridad ciudadana y proteger la vida, la integridad y los bienes de los habitantes del Municipio de Cartago durante el periodo comprendido entre las desde las Dieciocho horas (18:00) del seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026) hasta las Dieciocho horas (18:00) del día nueve (09) de agosto de dos mil veintiséis (2026). con ocasión de la ceremonia de posesión del Presidente de la República.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas temporales para garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público en el Municipio de Cartago con ocasión de la posesión del Presidente de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de obligatorio cumplimiento y tendrán aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las autoridades civiles, militares y de policía para su ejecución, vigilancia y control.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas previstas en el presente Decreto regirán desde las Dieciocho horas (18:00) del seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026) hasta las Dieciocho horas (18:00) del día nueve (09) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbase, durante el término establecido en el artículo tercero del presente Decreto, la circulación dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago de volquetas y de vehículos destinados al transporte de

DECRETO No 239
(04 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DE LA POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

escombros, materiales de construcción, residuos de construcción y demolición (RCD), cilindros o pipas de gas, combustibles, sustancias inflamables, mudanzas (trasteos) y cualquier otra carga que, por su naturaleza o características, pueda representar un riesgo para la seguridad ciudadana o ser utilizada para la alteración del orden público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos tipo camión para circular deberán hacerlo con las carpas o cubiertas totalmente recogidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la presente restricción los vehículos que, por razones de emergencia, seguridad, atención de desastres, prestación de servicios públicos esenciales o ejecución de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, deban movilizarse dentro del municipio, previa acreditación de la necesidad del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbase, durante el término establecido en el artículo tercero del presente Decreto, la operación, utilización, despegue, aterrizaje o sobrevuelo de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS – Drones) dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago.

Se exceptúan de la presente prohibición las operaciones realizadas por la Fuerza Pública, los organismos de seguridad del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, los organismos de socorro y aquellas que cuenten con la autorización previa de la autoridad aeronáutica competente y la coordinación con la Policía Nacional, cuando obedezcan a actividades oficiales, de seguridad, atención de emergencias o de interés público.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibir el uso, manipulación, transporte y comercialización informal de pólvora y artículos pirotécnicos durante la vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de las excepciones previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohíbase la venta, suministro, distribución o entrega de gasolina, ACPM y demás combustibles líquidos derivados del petróleo en pimpinas, canecas, botellas, recipientes portátiles o cualquier elemento diferente al tanque original de almacenamiento de vehículos automotores, motocicletas, maquinaria o equipos debidamente identificados.

DECRETO No 239
(04 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DE LA POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan los organismos de socorro, hospitales, clínicas, empresas de servicios públicos, plantas eléctricas de emergencia y demás situaciones debidamente justificadas.

ARTICULO OCTAVO: Prohíbase, durante el término establecido en el artículo tercero del presente Decreto, el estacionamiento o parqueo de motocicletas y de toda clase de vehículos automotores sobre las vías públicas, bahías, zonas de estacionamiento y demás espacios destinados al parqueo, ubicados dentro de un radio de cien (100) metros alrededor de las siguientes instalaciones oficiales:

- Alcaldía Municipal de Cartago.
- Fiscalía General de la Nación.
- Procuraduría General de la Nación.
- Batallón de Infantería No. 23 "Vencedores".
- Estación de Policía Cartago.
- Secretaría de Tránsito y Movilidad Municipal.

La Secretaría de Tránsito y Movilidad, en coordinación con la Policía Nacional, determinará, demarcará y señalizará las áreas objeto de restricción y ejercerá las acciones de regulación, control y retiro de los vehículos que se encuentren estacionados en contravención de la presente disposición, de conformidad con las competencias previstas en la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

Se exceptúan de la presente restricción los vehículos oficiales de la Fuerza Pública, los organismos de seguridad del Estado, la Fiscalía General de la Nación, los organismos de socorro, las ambulancias, los vehículos destinados a la atención de emergencias y aquellos que, por razones del servicio o de seguridad, sean autorizados expresamente por la Policía Nacional o por la autoridad de tránsito competente.

El incumplimiento de la presente medida dará lugar a la imposición de las medidas correctivas y sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la inmovilización del vehículo cuando haya lugar a ello..

DECRETO No 239
(04 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DE LA POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

ARTICULO NOVENO: La Policía Nacional, con el apoyo de las autoridades municipales y demás organismos competentes, realizará controles preventivos, puestos de verificación, registros a personas y vehículos, actividades de vigilancia y demás actuaciones permitidas por la Constitución y la Ley para garantizar el orden público.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría de Gobierno, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, los organismos de socorro, la Secretaría de Movilidad y las demás autoridades competentes adoptarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones penales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los Cuatro (04) Días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

MÓNICA JOHANA GUAPACHA FAJARDO
Alcaldesa Municipal (e)

Elaboro: Jhon Alexander Bedoya Castaño – Auxiliar Administrativo
Reviso: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó: Ramiro José Chaux Restrepo – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Secretario General
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico
Aprobó: Katherine Serna Cano – Dirección de Control Interno